

**BARAONA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2025 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso mantenimiento y mejora de los caminos rurales, cuyo texto integro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el ART.70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Objeto

Artículo 3.- Fines

Artículo 4.- Definiciones

Artículo 5.- Financiación

Artículo 6.- Proyectos técnicos

Artículo 7.- Expropiación y modificación de trazado de caminos

TÍTULO II: USO DE LOS CAMINOS Y LIMITACIONES**CAPÍTULO I: USO**

Artículo 8.- Uso común general

Artículo 9.- Uso para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares

CAPÍTULO II: LIMITACIONES GENERALES AL USO

Artículo 10.- Limitaciones generales

Artículo 11.- Acceso a las fincas

Artículo 12.- Plantaciones

Artículo 13.- Retranqueos

Artículo 14.- Otras limitaciones

CAPÍTULO III: LIMITACIONES ESPECIALES AL USO

Artículo 15.- Circulación de vehículos pesados

CAPÍTULO IV: USO PRIVATIVO

Artículo 16.- Uso privativo

Artículo 17.- Condiciones generales de las redes enterradas

Artículo 18.- Redes de riego

Artículo 19.- Redes de abastecimiento de agua potable

Artículo 20.- Redes de suministro eléctrico subterráneas

Artículo 21.- Redes de suministro eléctrico aéreas

CAPÍTULO V: PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 22.- Prohibiciones

Artículo 23.- Obligaciones

TÍTULO III: INFRACCIONES y SANCIONES**CAPÍTULO I: INFRACCIONES**

Artículo 24.- Infracciones

Artículo 25.- Tipificación de las infracciones

Artículo 26.- Sanciones

Artículo 27.- Personas responsables

Artículo 28.- Competencia sancionadora

Artículo 29.- Prescripción

Artículo 30.- Resarcimiento de los daños y perjuicios

DISPOSICIÓN FINAL

BOPSO-58-23052025



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Baraona dispone de una extensa red de caminos rurales de gran trascendencia para su economía agraria, ganadera y forestal en la que se ocupa un sector importante de su población, además también proporciona vías de comunicación y acceso del patrimonio natural necesario para el disfrute del uso público en la naturaleza.

Estos caminos rurales en tanto que bienes de dominio público, están abiertos al uso general y todos los ciudadanos pueden usarlos libre y pacíficamente de acuerdo a su naturaleza, fines y a las disposiciones legales que las regulen. Además, el Ayuntamiento debe garantizar que se puedan realizar también aquellos usos que se estimen compatibles y complementarios con el uso principal de dichas vías.

Se hace necesario armonizar y compatibilizar los diferentes usos y aprovechamiento con los principios fundamentales que han de regir la consecución de un desarrollo rural sostenible, la conservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente. Motivos que justifican la necesidad de elaborar un texto normativo que regule la planificación, uso, conservación, protección y defensa de los caminos municipales.

La presente Ordenanza recoge las disposiciones generales con respecto a los caminos municipales, regula el uso y aprovechamiento de los mismos, establece las disposiciones que garanticen su conservación, protección y defensa y el régimen de policía, tipifica los hechos, acciones u omisiones que pueden constituir infracción administrativa, determina la cuantía de las sanciones, la obligatoriedad de indemnizar los daños y perjuicios causados y el deber del infractor de reponer los bienes afectados, o parte de ellos, a su anterior estado. El Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad normativa y sancionadora prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas en el artículo 25.2d) de la referida Ley; así como en el artículo 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, aprueba la presente Ordenanza, con la finalidad de regular el uso adecuado y racional de los caminos rurales de titularidad municipal, preservar y defender su integridad frente a eventuales usurpaciones por los particulares, garantizando su uso público y asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueran necesarias.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Quedan incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos municipales del término de Baraona, entendiendo por tales aquellos que sean propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la mejora, mantenimiento y uso racional de los caminos rurales de titularidad municipal, entendiendo por tales aquellos que figuran en Catastro de Rústica como de titularidad municipal.

Exceptuando por tanto, las servidumbres típicas de fincas aisladas que no figuran en Catastro como de titularidad municipal y que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

Los citados caminos, así como todos los elementos constructivos que forman parte de los mismos, tales como cunetas, taludes o terraplenes, márgenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio, etc, tienen la consideración de bienes de uso y dominio público y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

BOPSO-58-23052025



2. Esta Ordenanza no es de aplicación a las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Baraona, cuya titularidad corresponde al Estado o, en su caso, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y cuyo régimen jurídico se establece en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias y, en su caso, a la legislación que apruebe la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 3.- Fines

Los fines que se persiguen por el Ayuntamiento de Baraona mediante esta Ordenanza son:

- a) Establecer los criterios generales de planificación con respecto a la construcción, modificación, cambio de trazado y supresión de los caminos municipales.
- b) Regular el uso y ordenar los aprovechamientos de los caminos municipales.
- c) Asegurar la conservación de los caminos y de sus elementos auxiliares y/o funcionales mediante las adecuadas medidas de policía, vigilancia, mantenimiento, mejora y restauración.
- d) Preservar, proteger y defender su integridad mediante el ejercicio de las potestades y competencias que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento.
- e) Garantizar el uso público de los caminos y facilitar su utilización para otros usos considerados compatibles y complementarios del principal.
- f) Considerar los caminos y vías rurales municipales un instrumento de conservación de la naturaleza, como corredores ecológicos, y elementos que vertebran el territorio contribuyendo al desarrollo rural.
- g) El uso de dichos bienes se inspirará en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje, al patrimonio natural y cultural y al interés turístico.

Artículo 4.- Definiciones

Camino (o vía rural) municipal: vía de comunicación que, sin llegar a la categoría de carretera, sirve para comunicar núcleos de población, acceder a carreteras, fincas, instalaciones agropecuarias o industriales y demás elementos del territorio, que se encuentra dentro del término municipal.

Bombeo: pendiente transversal de la plataforma desde el centro hacia sus bordes.

Calzada: parte de los caminos y vías rurales, destinada al tránsito de personas y animales y a la circulación de vehículos.

Carril: franja longitudinal en que puede estar dividida la calzada, con anchura suficiente, por la que circula una sola fila de vehículos.

Cuneta: elemento del camino, fundamentalmente para la conservación de los mismos, situada entre el borde exterior de la calzada y el talud del terreno.

Desmante: parte de la explanación situada bajo el terreno original.

Eje: línea que define el trazado en planta de un camino, y que se refiere a un punto determinado de su sección transversal.

Estructura: parte del camino compuesta por el firme, las cunetas y las obras de fábrica

Explanación: zona de terreno realmente ocupada por el camino, en la que se ha modificado el terreno original.

Firme: conjunto de capas colocadas sobre la explanación para permitir el tránsito y la circulación en condiciones de comodidad y seguridad.

Margen: borde o canto exterior de los caminos y cunetas.

Talud: inclinación de la parte exterior de la plataforma o del terreno natural. Terraplén: parte de la explanación situada sobre el terreno original.

Trazado: definición geométrica del camino o vía rural.

Ribazo: margen, orillo, talud, porción de terreno con elevación y/o declive, que puede estar



situado junto a la calzada o la cuneta del talud.

Artículo 5.- Financiación

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales y sendas de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas de acuerdo a lo que se disponga en la correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Igualmente, en determinados casos, la financiación podrá producirse mediante contribuciones especiales o tasas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- Proyectos técnicos

1. La aprobación de los proyectos técnicos de ampliación, mejora y acondicionamiento de caminos de la red municipal podrá implicar, en su caso, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

Artículo 7.- Expropiación y modificación de trazado de caminos

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso necesarios para la construcción de caminos se efectuará con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino municipal, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito, y sin menoscabo de la tramitación administrativa necesaria y aprobación del órgano correspondiente y sin menoscabo de otras autorizaciones necesarias.

Excepcionalmente y siempre de forma técnicamente motivada como única opción posible, el Ayuntamiento podrá autorizar mediante acuerdo plenario, la variación o desviación del camino público por interés particular, siempre que la totalidad de los gastos incluidos proyectos y obras necesarias para el restablecimiento del camino sea a costa del particular, se realice la tramitación administrativa contando con informe de los técnicos municipales y aprobación del órgano correspondiente, y sin perjuicio de terceros, en lo que se refiere a otras autorizaciones necesarias, ya que también pueden verse caminos afectados de los montes municipales calificados de Utilidad Pública o tramos de camino que constituyen vías pecuarias

TÍTULO II: USO DE LOS CAMINOS Y LIMITACIONES

CAPÍTULO I: USO

Artículo 8.- Uso común general

1. El uso común general de los caminos municipales del término municipal de Baraona se ejercerá libremente con arreglo a la naturaleza de los mismos, a las Leyes, Reglamentos en vigor, a esta Ordenanza y demás disposiciones generales.

BOPSO-58-23052025



2. La velocidad de circulación en todos los caminos del término municipal para los vehículos a motor será la establecida en cada momento en las disposiciones vigentes en materia de tráfico. Para el caso de los caminos municipales el peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen no podrá ser superior a 15.000 kilogramos, salvo las excepciones del artículo 15 donde se contempla la circulación de vehículos pesados.

3. El tránsito ganadero y de cualquier otro tipo de animales por los caminos y vías municipales será custodiado y se realizará exclusivamente por la calzada de los mismos. Queda prohibido dejar a los animales sin custodia en los caminos y vías rurales municipales y también en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir dichas vías.

4. La conducción de todo tipo de vehículo se deberá adaptar a las características del estado de la pista y a las condiciones meteorológicas, asumiendo el conductor toda responsabilidad de las acciones derivadas de su propia conducción.

5. La parada o el estacionamiento en todos los caminos deberá efectuarse fuera de la calzada. Cuando por razones de emergencia o circunstancia puntual de carga o descarga no sea posible situar el vehículo fuera de la calzada se situará lo más cerca posible de su borde derecho y paralelo al mismo, sin que obstaculice el tránsito y la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios, cuidando especialmente la colocación del vehículo, su señalización y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 9.- Uso para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares

Todas estas actividades deberán contar con autorización municipal, excepto para el caso de romerías tradicionales existentes en el municipio.

En todos los casos en los que sea necesaria una señalización expresa del recorrido, ésta se realizará mediante instalaciones y señales portátiles, no permanentes, sin dañar ni pintar árboles, rocas, postes, cerramientos u otro tipo de instalaciones colindantes con los caminos, siendo la organización responsable de su retirada una vez finalice la prueba o evento popular, en caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá realizarlo de forma subsidiaria.

Asimismo, también será responsable de la recogida de basuras que hayan podido dejar los participantes.

En caso de producirse algún daño y perjuicio en los caminos públicos derivados de estas actuaciones, la organización será responsable de los mismos y procederá a la restauración de los daños, que podrán ser requeridos de forma subsidiaria por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento.

Independientemente la organización deberá contar con un seguro para realizar estas actividades.

Para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares con vehículos a motor será necesario establecer una fianza de 600 €.

CAPÍTULO II: LIMITACIONES GENERALES AL USO

Artículo 10.- Limitaciones generales

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones a su uso, e incluso limitar el acceso a los mismos:

1. Durante su ampliación, arreglo o acondicionamiento.
2. Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave, aconseje imponer limitaciones.
3. Cuando por circunstancias especiales la circulación de vehículos y maquinarias, por su peso, pueda afectar al firme del camino. En este caso podrá prohibirse la circulación de estos vehículos, señalizándose adecuadamente los caminos afectados.

*Artículo 11.- Acceso a las fincas*

El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

Las obras de nuevos accesos a las fincas o modificación de los existentes, deberán contar con la correspondiente autorización municipal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Artículo 12.- Plantaciones

1.- Todas las plantaciones de árboles frutales deberán realizarse a cuatro metros de la margen exterior del camino y a seis metros en otras especies de árboles tanto coníferas como frondosas y en todo caso las ramas no sobresaldrán nunca de la vertical del camino incluida la cuneta.

2.- Las plantaciones de viñedos y otros arbustos deberán realizarse a tres metros de la margen exterior del camino, y en fincas que tengan desnivel, nunca se harán plantaciones en el talud.

3.- En los cultivos herbáceos y hortícolas, entendiendo por tales las plantaciones de cereal, remolacha, alfalfa, patatas, hortalizas o similares, se deberá dejar desde la margen exterior del camino hasta el cultivo un mínimo de 0,25 m.

4.- La plantación de setos vivos no podrá realizarse a una distancia menor de dos metros respecto de la arista exterior, y siempre que estén a cinco metros del eje del camino.

Artículo 13.- Retranqueos

1.- Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar en los terrenos colindantes con los caminos deberán respetar las distancias establecidas en la legislación urbanística aplicable en cada momento.

2.- Las edificaciones de nueva construcción de las explotaciones ganaderas se retranquearán según lo establecido en la legislación urbanística vigente en el momento.

3.- Los retranqueos y la altura de los vallados, alambradas y setos perimetrales respetarán lo establecido en la legislación urbanística vigente y todos deberán contar con la preceptiva autorización municipal.

Cuando la instalación de un vallado suponga una reducción de la visibilidad por estar cerca de curvas, cruces o entronques de caminos o cualquier otra circunstancia que afecte a la seguridad del tráfico, el propietario vendrá obligado, en su caso, a formar chaflán con el vallado y al retranqueo que le sea marcado por el Ayuntamiento.

4.- Los cerramientos de parcelas nunca podrán interrumpir cauces naturales de agua.

5.- Los ribazos que actualmente sirvan de lindero entre las fincas y los caminos o entre los caminos y los cauces de riego no se podrán deshacer o debilitar.

6.- En aquellas fincas cuyo lindero esté al mismo nivel del camino, inferior o superior a éste no se podrán construir muros de contención, ni elevar o rebajar la finca sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 14.- Otras limitaciones

Cuando exista desnivel entre el camino y las fincas y el talud sea de tierra tendrá una pendiente adecuada a las características del terreno, pero en todo caso no superior a 45°.

CAPÍTULO III: LIMITACIONES ESPECIALES AL USO*Artículo 15.- Circulación de vehículos pesados*

1. Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal, sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 15.000 kilogramos con las siguientes excepciones:

BOPSO-58-23052025



- a) Los vehículos propios de actividades industriales, forestales, mineras u otras que se encuentren autorizadas en el municipio, así como sus clientes y proveedores.
- b) Los vehículos cuya carga esté directamente relacionada con las explotaciones agrícolas del municipio.
- c) Los vehículos necesarios para las explotaciones ganaderas, granjas y actividades cinegéticas, forestales y piscícolas autorizadas en el municipio.

2. Para poder circular por los caminos rurales de este municipio con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Baraona, con el abono de las tasas correspondientes, así como el depósito previo del aval que se fije para responder de los eventuales daños o perjuicios.

3. Para la obtención de dicha autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de forma detallada la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar y detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

4. No requerirán autorización municipal y por consiguiente quedarán eximidos de la prestación del aval y del pago de las tasas correspondientes la Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla y León, y Diputación Provincial de Soria, cuando los materiales provengan de la ejecución de obras o servicios de carácter público, y/o realizados a solicitud de este Ayuntamiento de Baraona.

5. Importe de los avales a exigir:

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior al señalado en el primer apartado de este artículo, a excepción de los indicados también en el expositivo primero deberá depositarse previamente y a favor de este Ayuntamiento un aval bancario por los importes siguientes:

- Hasta 10 viajes: 600 euros
- De 10 a 20 viajes: 1.200 euros
- De 21 a 30 viajes: 1.800 euros
- De 31 a 40 viajes: 2.400 euros
- De 41 a 60 viajes: 5.100 euros
- Más de 60 viajes: 10.000 euros

En los supuestos de paso permanente a lo largo de un año, se depositará un aval general cuyo importe se establecerá en un convenio que a estos fines el solicitante formalizará con este Ayuntamiento de Baraona.

Una vez finalizado el uso especial del camino, se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento, que comprobará el estado de los caminos afectados y a la vista de su resultado se resolverá lo procedente sobre la cancelación del aval depositado.

Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

CAPÍTULO IV: USO PRIVATIVO

Artículo 16.- Uso privativo

Por lo que respecta al uso privativo de los caminos rurales para la instalación de infraestructuras como son redes de riego, agua potable, electricidad, saneamiento o comunicaciones, se asignará a cada servicio una celda de trabajo que permita ordenarlos.

1. Así pues, considerando el inicio de camino de forma radial desde el casco urbano, se asignarán desde el margen derecho del camino las siguientes celdas:



Celda nº 1.- Agua potable

Celda nº 2.- Comunicaciones

Celda nº 3.- Saneamiento

Celda nº 4.- Electricidad

Celda nº 5.- Tuberías de Riego.

Artículo 17.- Condiciones generales de las redes enterradas

Se autoriza la utilización de los caminos públicos para las instalaciones de redes enterradas en las siguientes condiciones generales:

- a) Previamente, se deberá solicitar la preceptiva licencia municipal debiendo depositar la cantidad que se establezca como fianza que garantice la reposición correcta del camino, el cual deberá quedar una vez finalizada la obra, con la zanja bien compactada y una capa de todo-uno uniforme compacta por todo el camino. Esta fianza se devolverá previo informe favorable de los servicios técnicos de la Excelentísima Diputación provincial de Soria, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de solicitud de devolución de la misma, una vez concluidas y supervisadas las obras.
- b) Esta autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no relevando en ningún caso de la obligación de obtener las autorizaciones que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias.

Quedando obligado el solicitante a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda los daños y perjuicios que puedan derivarse de la misma.

- c) El otorgamiento no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbre de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, vías pecuarias, etc, por lo que el beneficiario deberá solicitar autorización ante los Organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte resolución favorable. Idéntica salvedad procederá si se afectase a cualquier obra o instalación anterior, cualquiera que sea la naturaleza o utilización de la misma.
- d) El permiso se concede en precario, reservándose el Ayuntamiento el derecho a establecer un canon por la ocupación de sus bienes en el momento que lo estime conveniente. De igual modo, si en algún momento al Ayuntamiento le interesa variar el trazado de la instalación, el solicitante deberá modificarlo al lugar que se asigne, sin derecho a indemnización. Todos los desperfectos que se originen por averías en dicha tubería o red, correrán de cuenta del solicitante.
- e) El beneficiario (o futuros propietarios, en su caso) será responsable de la conservación, mantenimiento y demás condicionado impuesto para la presente obra.
- f) Si en algún momento se produce cualquier avería causada por el motivo que fuere, bien por defecto de la instalación, por el trabajo de las máquinas de reposición de caminos, etc. Correrá siempre por cuenta del solicitante la reposición de los daños causados. Si faltase suministro en la red, por cualquier motivo, no podrán reclamar al Ayuntamiento la prestación del servicio, ni ningún tipo de daños.
- g) La tubería o canalización, quedará enterrada a la profundidad que se especifique en la licencia de obras en función del tipo de instalación que vaya a realizarse. No obstante oscilará entre 0,80 m para las tuberías de agua potable y 1,20 para el saneamiento; profundidad que podrá verse alterada cuando los servicios técnicos así lo establezcan de forma justificada.
- h) A 40 cm del terreno, se deberá colocar una cinta de señalización de polietileno, indicando la existencia de una tubería de agua potable, agua de riego o línea eléctrica.

BOPSO-58-23052025



- i) El Ayuntamiento se reserva el derecho de enganchar a la nueva tubería de agua potable, saneamiento u otras destinadas a servicios municipales o línea cuando sea necesario.
- j) Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuren en el expediente, debiendo el beneficiario instalar las señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro durante el desarrollo de las obras.
- k) Cualquier modificación respecto del trazado inicialmente aprobado que sea preciso realizar como consecuencia del estado interior del terreno deberá solicitarse previamente para su aprobación.
- l) El solicitante deberá notificar con tres días de antelación, el inicio de las obras a los servicios técnicos municipales, a fin de coordinar su ejecución y establecer las inspecciones de comprobación necesarias. No pudiendo procederse al relleno de zanjas sin contar con la supervisión de los servicios técnicos correspondientes que comprobarán el ajuste de la obra a lo indicado en el expediente.
- l) La zanja no permanecerá abierta más de 24 horas, debiendo taparla el solicitante de la obra, para permitir el paso de vehículos en perfectas condiciones.
- m) Para la instalación de las arquetas o hidrantes, que se deberán colocar fuera del camino, se avisará previamente a los servicios técnicos municipales que darán el visto bueno a su ubicación.
- ñ) Además de todas las condiciones expuestas, serán de obligado cumplimiento, todas aquellas que se exijan en la licencia de obras.

Artículo 18.- Redes de riego

El uso privativo de los caminos rurales para la instalación de redes de conexión de agua para riego será autorizada previo informe favorable de los servicios técnicos justificando la viabilidad del abastecimiento.

1. La autorización se realizará cumpliendo además de las condiciones enumeradas para las redes generales - descritas en el apartado anterior- y de las especificadas en la correspondiente licencia de obras, las siguientes condiciones particulares:

- a) La tubería o canalización, quedará enterrada a una profundidad de 1 m., profundidad que podrá verse alterada cuando los servicios técnicos así lo establezcan de forma justificada.
- b) Las condiciones técnicas de la tubería a emplear serán especificadas por los servicios técnicos, garantizando en cualquier caso futuras conexiones en la zona.
- c) Los trabajos deberán ser supervisados por el servicio correspondiente, comunicando al menos con tres días de antelación el inicio de las obras. La zanja no podrá ser tapada sin haber comprobado por parte del citado servicio que la instalación se ha realizado correctamente.
- d) En los casos en que se solicite el cruce del camino mediante una tubería para riego, la profundidad será la misma que se ha especificado anteriormente, tanto si procede de una tubería instalada en el camino como si procede de un predio particular. Condición esta que podrá ser modificada cuando los servicios técnicos así lo estimen.

Artículo 19.- Redes de abastecimiento de agua potable

1. El uso privativo de los caminos rurales para la instalación de redes de conexión de agua potable será autorizada previo informe favorable de los servicios técnicos justificando que las condiciones de la red general permiten la conexión.

2. La autorización se realizará cumpliendo además de las condiciones enumeradas para las redes generales - descritas en el apartado anterior- y de las especificadas en la correspondiente licencia de obras, las siguientes condiciones particulares:



- a) La tubería o canalización, quedará enterrada a una profundidad de 0,80 m., profundidad que podrá verse alterada cuando los servicios técnicos así lo establezcan de forma justificada.
- b) Los trabajos deberán ser supervisados por el Ayuntamiento, comunicando al menos con tres días de antelación el inicio de las obras. La zanja no podrá ser tapada sin haber comprobado por parte del Ayuntamiento, que la instalación se ha realizado correctamente.
- c) Las condiciones técnicas de la tubería a emplear serán especificadas por los servicios técnicos, garantizando en cualquier caso, futuras conexiones en la zona. Para lo cual deberá solicitarse la preceptiva licencia municipal.
- d) El contador será colocado junto a la acometida del agua, quedando en el camino fuera de los vallados. Se instalará en un armario con válvula de retención y llave de paso a la entrada y llave de paso a la salida.
- e) Tanto si se engancha a la red general, como ramificaciones de redes existentes se colocará, al inicio de la nueva red, un contador único a nombre del solicitante o a quien se designe, a quien el Ayuntamiento le girará el recibo correspondiente al consumo total de la línea. Se instalará en un armario con válvula de retención y llave de paso a la entrada y llave de paso a la salida. Se debe exigir al solicitante que las nuevas instalaciones se ejecuten con las debidas características que permitan el enganche de nuevos usuarios, sin que se tenga que levantar de nuevo el camino.

Artículo 20.- Redes de suministro eléctrico subterráneas

Se autoriza en las siguientes condiciones particulares, además de las condiciones generales exigidas para todas las redes enterradas:

- a) Las características técnicas de la instalación deberán permitir el enganche de nuevos usuarios en el futuro sin que se tenga que levantar de nuevo el camino.
- b) Se deberá dejar un tubo libre de diámetro 160 mm.
- c) Se colocarán arquetas debidamente homologadas cada 50 metros. Con el fin de garantizar la labor de las máquinas de caminos, las arquetas se deberán instalar fuera del camino y perfectamente señalizadas, sobre el terreno y en plano.
- d) El solicitante se hará responsable de mejorar, levantar, o modificar las arquetas, cuando el ayuntamiento se lo requiera, y sin derecho a indemnización.
- e) El propietario de las instalaciones, no podrá cobrar a los interesados en nuevos enganches a las redes, un precio superior a la parte proporcional del coste inicial más el incremento del I.P.C.
- f) Se deberá aportar proyecto redactado por técnico competente.
- g) Además de todas las condiciones expuestas, serán de obligado cumplimiento, todas aquellas que se exijan en la licencia de obras.

Artículo 21.- Redes de suministro eléctrico aéreas

1. Deberá solicitarse la preceptiva licencia municipal, cumpliéndose todas las condiciones que se indiquen en la misma.
2. Se deberá aportar proyecto redactado por técnico competente y visado.
3. Los postes o instalaciones necesarias para las infraestructuras, deberán retranquearse como mínimo dos metros del borde del camino.

CAPÍTULO V: PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 22.- Prohibiciones

Tanto para preservar los caminos y todos sus elementos auxiliares, como para evitar los impactos en el medio ambiente del entorno, se prohíbe la realización de las siguientes actividades:

BOPSO-58-23052025



- a) Impedir y obstaculizar el paso y uso normal del camino sin contar con autorización.
- b) Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.
- c) Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.
- d) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.
- e) Verter purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, residuos, etc.
- f) Estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual.
Estacionar temporalmente cualquier tipo de maquinaria o vehículo que limite el acceso y/o la visibilidad, como pueden ser estacionar en curvas, cambios de rasante, intersecciones o cruces, en doble fila o en paralelo con distinto sentido de la marcha.
- g) Verter agua de riego al camino, procedente de acequias, brazales, aspersores u otros sistemas de riego que provoquen escorrentías de las fincas.
- h) Realizar cauces de riego a cielo abierto colindantes a caminos así como no proteger los registros.
- i) Sobrepasar la velocidad y peso establecido para cada camino.
- j) Al efectuar labores en fincas lindantes con caminos, realizar maniobras con vehículos o aperos en el mismo camino.
- k) Provocar daños a infraestructuras propias de los caminos como cunetas, pasos de agua, badenes, señalización, etc.
- l) Quitar, dañar o desplazar cualquier tipo de señalización eventual (obras, prohibido el paso, peligro) o de cualquier otro cartel informativo de cualquier evento que se disponga en el camino por el Ayuntamiento.
- ll) Provocar obturaciones por acciones inadecuadas en los pasos de agua y sifones de los caminos.
- m) Queda prohibido la actividad de publicidad en los caminos públicos a excepción de paneles de información y señalización que realice o autorice el Ayuntamiento.
- n) Los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos no podrán depositar en las cunetas colindantes a sus propiedades ningún elemento (restos orgánicos, envases de fitosanitarios, materiales de desbroce...) que puedan alterar el estado de limpieza y mantenimiento de las mismas. Quedando en caso contrario, obligados a la retirada de los citados depósitos.
- o) El desplazamiento competitivo en vehículo todo-terreno, motocicletas, quads y cualquier otro vehículo motorizado, fuera de los casos previstos en el artículo 9.
- p) Realizar cualquier maniobra que implique peligrosidad para la circulación.
- q) Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una acción u omisión que modifique, perjudique o deteriore los caminos y sus elementos de uso público y/o cualquier acción contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute del camino.

Artículo 23.- Obligaciones

1. Todos los propietarios de fincas están obligados a realizar las tareas de mantenimiento de sus fincas, debiéndolas mantener limpias de brozas, arbustos y vegetación, tanto los taludes, orillas, entradas y riegos de sus fincas, a efectos de evitar la invasión total o parcial de los caminos, escorrentías laterales, que afecten de los pasos de agua y, en su caso, de las cunetas.

Los trabajos deberán de efectuarse al menos una vez al año, el personal municipal revisará



los caminos rurales y podrá dar lugar a un expediente de ejecución forzosa con realización de los trabajos a costa de los obligados.

2. En caso de producirse un daño en las infraestructuras municipales por accidente de tráfico, éste deberá comunicarse al Ayuntamiento en cuanto sea posible y repararse en su caso, el daño causado.

3. Los propietarios de brazales y acequias deberán mantenerlos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, para que la ausencia de mantenimiento no perjudique a las infraestructuras de los caminos (pasos de agua, cunetas, etc).

4. Para todas las obras que afecten a terrenos de los caminos públicos además de contar con la preceptiva licencia de obras y como condición de la misma se deberá depositar una fianza que garantice la reposición del dominio público, debiendo correr por cuenta del solicitante no solo las obras sino también el mantenimiento y las futuras reparaciones de las mismas.

5. Quienes hubieran creado sobre los caminos municipales algún obstáculo o peligro por causas de fuerza mayor deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios, señalizándolo de manera eficaz tanto de día como de noche con reflectante y dando conocimiento del suceso al Ayuntamiento de Baraona.

6. En el ejercicio de la actividad cinegética se deberá respetar y garantizar la seguridad a todos los usuarios, en aplicación de la legislación sectorial en materia de caza.

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO

I: INFRACCIONES

Artículo 24.- Infracciones

1. Toda acción u omisión que contradiga las normas contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

- a) La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
- b) La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
- c) La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora, que podrá requerir subsidiariamente posteriormente al infractor.

2. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

Artículo 25.- Tipificación de las infracciones

Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable, contribuyendo a su rápido deterioro.
- b) Las acciones u omisiones que produzcan o provoquen obturaciones, escorrentías o filtraciones de agua de riego procedente de fincas, brazales, acequias y otras infraestructuras de regadío o de lluvia, sobre los caminos municipales.
- c) Circular por los caminos rurales con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad o tonelaje superior a la permitida, o en un número superior a cinco en caravana.
- d) Verter purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, residuos, basuras, enseres, etc.

BOPSO-58-23052025



- e) Estacionar cualquier clase de vehículo o remolques limitando el acceso y/o visibilidad, y estacionar permanentemente o para carga y descarga de forma habitual f) Efectuar maniobras de los vehículos agrarios en los caminos cuando pueda realizarse dentro de la finca.
- g) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos y sus elementos auxiliares, o impidan su uso por los restantes usuarios, cuando no constituyan infracción grave o muy grave.
- h) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos.
- i) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, cuando no constituya infracción grave o muy grave. No adoptar las medidas necesarias, en el transporte de residuos no peligrosos, para evitar que se produzcan incomodidades por olor, ruido, polvo o que parte de los residuos queden esparcidos por los terrenos rústicos, y los caminos del municipio.
- j) El tránsito o permanencia en caminos municipales donde exista prohibición expresa en tal sentido, o incumpliendo las condiciones que al efecto se establezcan.
- k) Desobedecer las órdenes así como obstaculizar o dificultar la labor de investigación, inspección y vigilancia de los Agentes de la autoridad y del personal técnico municipal.
- l) Invadir con tierras como consecuencia de labores agrícolas en las fincas colindantes, la calzada, cunetas, taludes o márgenes de los caminos municipales u ocasionar daños en los caminos por maniobrar indebidamente con la maquinaria agrícola.
- l) El incumplimiento de las indicaciones señalizadas en los caminos y vías municipales, así como quitar, dañar o desplazar cualquier tipo de señalización.
- m) Cualquier violación de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como graves y muy graves, afecten al régimen del normal uso de los caminos.

2. Son infracciones graves:

- a) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados.
- b) Deteriorar o realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos y sus elementos auxiliares o modificación de su trazado llevadas a cabo sin la autorización municipal o incumplir alguna de las prescripciones señaladas en la autorización otorgada.
- c) Colocar, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura y que afecten a la plataforma del camino.
- d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones que no tenga la consideración de muy grave.
- e) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza, que no suponga infracción muy grave o leve.
- f) Incumplir, dentro del plazo fijado al efecto, de la orden de restitución de los elementos a su estado anterior, siempre que no sea infracción muy grave.
- g) Incumplir o variar las condiciones y obligaciones impuestas en las concesiones municipales.
- h) Invadir los caminos con maquinaria agrícola para realizar las labores agrarias en las fincas, produciendo daños al camino.
- i) Las acciones u omisiones que causen daños en los caminos o impidan su uso por los restantes ciudadanos.
- j) La utilización del camino o la realización de actividades en el mismo sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.



- k) Haber cometido dos o más infracciones leves sancionadas mediante resolución administrativa firme en el plazo de un año.
 - l) Circular arrastrando cualquier tipo de herramienta de carácter agrícola, forestal, ganadero, cinegético, industrial, etc. sobre la plataforma de los caminos.
 - ll) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de las aguas pluviales del camino o desviar el curso natural de las aguas de forma que pudieran causar graves desperfectos al mismo.
 - m) Las acciones u omisiones que produzcan o provoquen obturaciones, escorrentías o filtraciones de agua de riego procedente de fincas, brazales, acequias y otras infraestructuras de regadío o de lluvia, sobre los caminos municipales y sus elementos auxiliares que en función del daño causado no tengan la consideración de leve.
 - n) Incumplir las distancias a las plantaciones, retranqueos de las edificaciones y cerramientos previstos en la ordenanza.
 - ñ) La realización en los caminos municipales de pruebas o competiciones deportivas y recorridos organizados con vehículos a motor sin la correspondiente autorización municipal.
 - o) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.
3. Son infracciones muy graves:
- a) Realizar vertidos o derrames de productos o residuos contaminantes, tóxicos y peligrosos en las márgenes, cunetas y plataformas de los caminos públicos.
 - b) Invasión o anexionarse terrenos que pertenezcan a los caminos y vías rurales municipales.
 - c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.
 - d) El incumplimiento total o parcial de otras obligaciones o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.
 - e) Incumplir, dentro del plazo fijado al efecto, la orden de restitución de las cosas a su estado anterior, siempre y cuando afecte a la seguridad de las personas.
 - f) Ser reincidente en la comisión de infracciones que hayan sido calificadas como graves en el transcurso de dos años.
 - g) El Ayuntamiento de Baraona podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estimen necesarias, incluyendo el decomiso, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora. Asimismo, podrá imponer nuevas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 26.- Sanciones

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: de 50 a 600 euros
- b) Infracciones graves: de 601 a 1.500 euros
- c) Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.

No obstante, cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en las leyes sectoriales vigentes correspondientes a Ordenación del Territorio y Leyes Urbanísticas de Castilla y León.



2. Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, la Alcaldía lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 27.- Personas responsables

A los efectos de la Ordenanza serán personas responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que incurran en las mismas.

En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.

Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frentes a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

Artículo 28.- Competencia sancionadora

1. Será competente para incoar el expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, la Alcaldía, de oficio o previa denuncia de los particulares o de los Agentes de la Autoridad.

2. En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. La imposición de la sanción que corresponda será independiente y compatible con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, que serán determinados por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

4. La competencia para la imposición de sanciones por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 29.- Prescripción

1. El plazo para la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza será el contemplado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma, o desde el día que finalice la acción.

Artículo 30.- Resarcimiento de los daños y perjuicios 1. Toda persona que cause daño en los caminos públicos de Baraona o en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resulten procedentes.

A tal efecto la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.



- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.
- Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiere fijado la indemnización por el importe de los daños y perjuicios ocasionados, ésta se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo de podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el Art.46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Baraona, 19 de mayo de 2025. – El Alcalde, José Raúl Garrido García

1238

BOPSO-58-23052025